

ARTICULO 66 (PARRAFO 2)

INDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del párrafo 2 del Artículo 66	
Nota preliminar	1
I. Reseña general	2-46
A. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	2-7
B. Servicios consultivos en materia de bienestar social	8-9
C. Programa Mundial de Alimentos	10-13
D. Asistencia técnica para el desarrollo económico y social de los países insuficientemente desarrollados	14-25
1. Programas ordinario y ampliado de asistencia técnica	17-20
**2. El Fondo Especial	
3. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	21-23
4. Programa para el suministro de personal de ejecución, dirección y administración	24-25
E. Asistencia técnica en el campo de la administración pública	26
F. Asistencia técnica en algunos campos relacionados con los derechos humanos	27-30
G. Asistencia técnica para la fiscalización de los estupeficientes	31-32
H. Asistencia técnica en materia de derecho internacional	33
I. Prestación de servicios con carácter de urgencia por medio de organismos creados especialmente para ello	34-37
J. Algunas características de los servicios que facilitan las Naciones Unidas a los gobiernos	38-46
**K. Servicios prestados a petición de los organismos especializados	
II. Reseña analítica de la práctica	47-55
**A. Las modalidades de la intervención del Consejo Económico y Social	
B. La aprobación de la Asamblea General	47
C. Los servicios	48-49
1. Servicios facilitados por órganos creados con este fin	48
2. Servicios de asistencia técnica	49
**3. Servicios no comprendidos en la asistencia técnica	
D. Los beneficiarios de los servicios	50
E. La petición de servicios	51-55
1. La petición oficial de servicios	51-53
2. El alcance de la petición de servicios	54
3. Obligaciones relacionadas con la petición de servicios	55

TEXTO DEL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 66

El Consejo Económico y Social podrá prestar, con aprobación de la Asamblea General, los servicios que le soliciten los Miembros de las Naciones Unidas y los organismos especializados.

NOTA PRELIMINAR

1. En el presente estudio se han agregado algunos títulos nuevos y se ha modificado la presentación del mismo con objeto de añadir dos programas nuevos creados durante el período que se examina, a saber, el "Programa Mundial de Alimentos" y la "Asistencia técnica en materia de derecho internacional" y de tener en cuenta la fusión del Programa Ampliado de Asistencia Técnica (PAAT) y del Fondo Especial en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

I. RESEÑA GENERAL

A. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

2. Con frecuencia, durante el período que abarca este *Suplemento*, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social pidieron a los Estados Miembros o miembros de los organismos especializados, a los gobiernos, a las agrupaciones privadas y a los particulares que aportasen su ayuda económica al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)¹. En la resolución que aprobó en el 41º período de sesiones, el Consejo exhortó a los gobiernos a que aumentasen sus contribuciones y pidió a las organizaciones, agrupaciones y personas que prestaban su colaboración que intensificasen sus esfuerzos para que se pudiera alcanzar el objetivo de un ingreso de 50 millones de dólares para fines de 1969, al terminar el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

3. El Consejo, en su 32º período de sesiones, acogió con beneplácito la decisión de la Junta Ejecutiva y del UNICEF de alentar a los gobiernos a que efectuaran estudios acerca de las necesidades de la infancia en sus países con objeto de preparar programas a largo plazo de protección a la infancia y acogió también con beneplácito la oportunidad que ofrecía esa decisión de adaptar de un modo más flexible los programas de asistencia a las necesidades más urgentes de los países menos desarrollados sin descuidar los habituales campos de actividad del UNICEF. El Consejo elogió además la creciente importancia que el UNICEF, en colaboración con los organismos técnicos interesados, se proponía atribuir a la formación de personal nacional en su esfera de actividad². Tanto el Consejo como anteriormente la Asamblea General³ expresaron su satisfacción por el hecho de que el UNICEF hubiera tomado medidas para dar mayor efectividad a los objetivos de la Declaración de los Derechos del Niño traduciéndolos en programas prácticos de protección a la infancia. La Asamblea General apoyó la nueva política y orientación que representaban las decisiones del UNICEF, especialmente en aquellos aspectos que habían de ayudar a los países en desarrollo a hacer estudios de las necesidades de la infancia y elaborar planes y programas a largo plazo de protección a la infancia a base de esos estudios. Pidió al Secretario General que apoyase al UNICEF en esa política facilitándole servicios técnicos suficientes y apropiados que incluyesen particularmente los relacionados con servicios sociales para la infancia y con programas de formación profesional. La Asamblea General expresó también la esperanza de que los organismos especializados cooperarían con el UNICEF en su nueva política y orientación, especialmente ayudando a los países deseosos de elaborar y poner en práctica programas a largo plazo de protección a la infancia. Pidió también a los representantes residentes de la Junta de Asistencia Técnica que continuasen prestando toda la ayuda posible a los gobiernos y organismos interesados.

4. En su decimoséptimo período de sesiones, la Asamblea General tomó nota con beneplácito de las decisiones de la Junta Ejecutiva del UNICEF encaminadas

a orientar la labor del Fondo hacia las actividades de desarrollo económico y social del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y, a ese respecto, formuló varias recomendaciones a los Estados Miembros, incluso la recomendación de que aprovecharan cabalmente los servicios que el Fondo podía proporcionar⁴.

5. En su decimoctavo período de sesiones, la Asamblea General tomó nota con beneplácito de la labor del UNICEF que había sido ampliada para abarcar también la educación y la formación profesional y recomendó a los gobiernos que, al planificar su desarrollo económico y social, tuvieran en cuenta las necesidades de la infancia y la juventud y aprovecharan al máximo los servicios que el UNICEF pudiera proporcionar, incluso asistencia en materia de formación de personal nacional⁵.

6. En su vigésimo período de sesiones, la Asamblea General aplaudió la concesión del premio Nobel de la Paz de 1965 al UNICEF. Además: a) hizo suya la política del UNICEF que señalaba la importancia de considerar las necesidades de la infancia en su conjunto; b) tomó nota con aprobación de los programas del UNICEF los cuales abarcaban la asistencia a los gobiernos en las esferas de la higiene maternoinfantil, la lucha contra las enfermedades, la nutrición, el bienestar social, la educación y la formación profesional; c) celebró la insistencia en la ayuda a los niños en edad preescolar y en la mejora y ampliación de la enseñanza elemental y d) tomó nota con satisfacción de que la Junta Ejecutiva del Fondo había decidido que se siguiera insistiendo en el desarrollo de los servicios básicos que beneficiaban a los niños, en los programas prioritarios destinados a resolver los problemas importantes de la infancia y en la formación de personal nacional⁶.

7. El UNICEF, junto con varios organismos especializados, fue invitado por la Asamblea General, en su decimoquinto período de sesiones, a emprender programas urgentes para asistir a la población autóctona del Territorio del África Sudoccidental y se pidió al Gobierno de la Unión Sudafricana que recabase esta asistencia⁷.

B. Servicios consultivos en materia de bienestar social

8. En 1963 el Consejo Económico y Social apoyó la opinión de la Comisión de Asuntos Sociales de que los servicios de asesoramiento en materia de bienestar social eran el instrumento principal de las Naciones Unidas para poner en práctica su política social y lograr sus objetivos sociales. Instó a la Asamblea General a que prestase la debida consideración a las urgentes necesidades de esos servicios durante su examen del presupuesto ordinario para el año 1964⁸.

9. En 1965 el Consejo pidió al Secretario General que concediera alta prioridad a la cooperación con el UNICEF y los organismos especializados interesados en extender más la asistencia a los programas de pro-

¹ A G, resoluciones 1391 (XIV), 1507 (XV), 1678 (XVI), 1919 (XVIII) y 2057 (XX) y CES, resoluciones 827 (XXXII), 1023 (XXXVII), 1073 (XXXIX) y 1145 (XLI).

² CES, resolución 827 (XXXII).

³ A G, resolución 1678 (XVI).

⁴ A G, resolución 1773 (XVII).

⁵ A G, resolución 1919 (XVIII).

⁶ A G, resolución 2057 (XX); véase también CES, resolución 1145 (XLI).

⁷ A G, resolución 1566 (XV).

⁸ CES, resolución 975 H (XXXVI).

tección de la familia y el niño en los países en desarrollo y que proporcionara los servicios técnicos auxiliares esenciales que solicitaran los gobiernos para planear, poner en práctica y evaluar los proyectos⁹. El Consejo pidió también al Secretario General que diera prioridad al aspecto correspondiente a la formación del programa de servicios sociales de las Naciones Unidas durante el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a la asistencia a los países en desarrollo en relación con el establecimiento y la ampliación de programas de formación para el servicio social¹⁰. El Consejo hizo suya la opinión incluida en el informe del Secretario General sobre la reevaluación del programa de servicios sociales de las Naciones Unidas de que el programa debería reforzarse e hizo recomendaciones a ese respecto a "las autoridades competentes de las Naciones Unidas"¹¹. El Consejo pidió también al Secretario General que prestase la debida atención facilitando, entre otras cosas, los servicios de asesores en los planos interregional, regional y nacional, a fin de ayudar a los gobiernos a elaborar sus planes en favor de la generación joven, dentro de los programas de bienestar social, protección, educación, orientación y capacitación profesionales y adelanto de la juventud y que examinara si sería necesario contar con recursos adicionales a fin de reforzar la capacidad de las Naciones Unidas para ayudar a los gobiernos en ese terreno¹².

C. Programa Mundial de Alimentos

10. La Asamblea General, en su decimosexto período de sesiones, aprobó¹³ la creación, con carácter experimental, de un Programa Mundial de Alimentos para el suministro, por conducto del sistema de las Naciones Unidas, de excedentes de alimentos a los pueblos que padecían deficiencias alimentarias programa que emprenderían conjuntamente las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en colaboración con otros organismos interesados de las Naciones Unidas y con los órganos intergubernamentales competentes. Aceptó e hizo suyos los propósitos, principios y procedimientos aprobados por la Conferencia de la FAO para este programa experimental inicial de aproximadamente 100 millones de dólares para tres años. El programa estaba encaminado a: a) establecer procedimientos adecuados y metódicos en el plano mundial para hacer frente a necesidades urgentes de alimentos y a casos de emergencia inherentes a la malnutrición crónica; b) prestar ayuda en lo referente a la alimentación preescolar y escolar; y c) ejecutar proyectos experimentales en que se hiciera un empleo multilateral de los alimentos en beneficio del desarrollo económico y social, sobre todo cuando se tratase de proyectos para el empleo intensivo de mano de obra y el bienestar rural. Los proyectos habían de iniciarse solo atendiendo a las peticiones del país o países beneficiarios interesados. La Asamblea General aprobó específicamente la creación de un Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO de veinte Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de la FAO a fin de que orientase en materia de política, administración y operaciones, y la creación de una dependencia administrativa

Naciones Unidas/FAO que informase al Secretario General de las Naciones Unidas y al Director General de la FAO. Solicitó del Comité Intergubernamental que informase anualmente al Consejo Económico y Social y al Consejo de la FAO. Las contribuciones al programa debían tener carácter voluntario y ser prometidas por los distintos países en forma de productos básicos apropiados y de servicios que se considerasen aceptables, así como en dinero, procurando que en su conjunto este último elemento en efectivo constituyera al menos la tercera parte del total de las contribuciones. La Asamblea General decidió hacer un examen amplio del programa a más tardar en su decimonoveno período de sesiones.

11. En varias ocasiones, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social formularon llamamientos de apoyo al Programa Mundial de Alimentos dirigidos a todos los Estados Miembros y miembros asociados de la FAO¹⁴.

12. En su vigésimo período de sesiones, la Asamblea General, por recomendación del Consejo Económico y Social, prorrogó el Programa Mundial de Alimentos en forma ininterrumpida "y mientras sea posible y conveniente proporcionar ayuda alimentaria de carácter multilateral"¹⁵. Lo hizo así en la inteligencia de que el Programa podría ampliarse, reducirse o darse por terminado al finalizar cualquiera de los períodos para el cual se hubieran prometido los recursos correspondientes. La Asamblea General estableció también para el trienio 1966-1968 una meta para las contribuciones voluntarias por un total de 275 millones de dólares. El Consejo en su 41º período de sesiones instó apremiantemente a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los miembros o miembros asociados de la FAO a que aportaran nuevas contribuciones al Programa¹⁶.

13. En una ocasión, la Asamblea General se refirió a una determinada esfera de actividad en la que el Programa Mundial de Alimentos podría ser de utilidad. En su decimotercero período de sesiones invitó a los Estados Miembros a hacer pleno uso de la ayuda internacional disponible, incluso la que se ofrecía en virtud del Programa Mundial de Alimentos, en favor de campañas de alfabetización¹⁷.

D. Asistencia técnica para el desarrollo económico y social de los países insuficientemente desarrollados

14. Durante el período que se examina la Asamblea General y el Consejo Económico y Social hicieron llamamientos a los Estados Miembros y miembros de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para que aportaran sus contribuciones al Programa Ampliado de Asistencia Técnica (PAAT), al Fondo Especial y ulteriormente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)¹⁸.

15. En el entendimiento de que la Asamblea General examinaría y analizaría la cuestión, el Consejo Económico y Social en su 32º período de sesiones aprobó la

⁹ A G, resoluciones 1714 (XVI), 1825 (XVII) y 2095 (XX); CES, resoluciones 878 (XXXIII), 971 (XXXVI), 1019 A (XXXVII), 1080 (XXXIX) y 1150 (XLI).

¹⁰ CES, resolución 1086 (XXXIX), y A G, resolución 2095 (XX).

¹¹ CES, resolución 1150 (XLI).

¹² A G, resolución 1933 (XVIII).

¹³ A G, resoluciones 1382 (XIV), 1529 (XV), 1715 (XVI), 1833 (XVII), 2093 (XX); y CES, resoluciones 903 C (XXXIV) y 916 (XXXIV).

⁹ CES, resolución 1086 G (XXXIX).

¹⁰ CES, resolución 1086 H (XXXIX).

¹¹ CES, resolución 1086 I (XXXIX).

¹² CES, resolución 1086 J (XXXIX).

¹³ A G, resolución 1714 (XVI).

utilización de trabajadores voluntarios en los programas de actividades de las Naciones Unidas y de los organismos conexos destinados a fomentar el desarrollo económico y social de los países menos desarrollados¹⁹. Los principios que regían la utilización y asignación del personal técnico voluntario incluían la aprobación previa del voluntario por el país beneficiario, la responsabilidad del gobierno que proporcionaba el personal voluntario en todos los gastos que pudieran identificarse, el respeto a la condición jurídica de funcionario internacional otorgada al voluntario y el requisito de que el voluntario prestase el juramento de fidelidad a las Naciones Unidas y estuviese sometido a la autoridad del jefe ejecutivo del organismo de ejecución y de sus representantes en el terreno.

16. El Consejo Económico y Social dedicó gran atención durante el período en examen al problema de la evaluación sistemática y constante del impacto sobre el desarrollo de los países en desarrollo que tenían los programas conjuntos de cooperación en asistencia técnica²⁰. Formuló varias disposiciones a ese respecto, con inclusión de proyectos experimentales de evaluación.

1. PROGRAMAS ORDINARIO Y AMPLIADO DE ASISTENCIA TÉCNICA

17. La Asamblea General, en su decimocuarto período de sesiones, pidió al Consejo Económico y Social que estudiara la sustitución de la expresión "asistencia técnica" por la expresión "cooperación técnica" para designar con mayor fidelidad la índole de la asistencia técnica proporcionada por el programa ordinario de asistencia técnica de las Naciones Unidas y el PAAT²¹. En respuesta a esta solicitud el Consejo decidió utilizar la designación general de "Programas de Cooperación Técnica de las Naciones Unidas" para la labor de las Naciones Unidas en materia de asistencia técnica, conservando la designación ya admitida de programa ordinario de asistencia técnica y de PAAT y el nombre de sus diversos órganos²².

18. A solicitud del Consejo Económico y Social²³, la Asamblea General en su decimocuarto período de sesiones autorizó al Secretario General a efectuar determinados ajustes en las partidas del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas que abarcaban los programas de asistencia técnica a fin de que se pudieran transferir créditos para aumentar los fondos correspondientes a una o más esferas de actividades previstas en esos programas²⁴. El Consejo en su 37º período de sesiones decidió que, en consonancia con las preferencias manifestadas por los países en desarrollo, el programa de 1965 y los programas futuros financiados con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas se establecieran con arreglo al sistema de prioridades propuesto por el Secretario General y a las prioridades solicitadas por el Gobierno beneficiario²⁵. La Unión Postal Universal y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental pasaron a ser organizaciones par-

ticipantes en el PAAT durante el período que se examina²⁶.

19. En su 30º período de sesiones el Consejo Económico y Social aprobó en principio un sistema de "programación por proyectos" recomendado por la Junta de Asistencia Técnica respecto de los procedimientos de programación por países del PAAT²⁷, y en su 32º período de sesiones el Consejo hizo suyas las recomendaciones del Comité de Asistencia Técnica (CAT) para la aplicación de la programación por países que había de comenzar en el período 1961-1962²⁸; se prorrogó el ciclo de programación bienal con carácter experimental para los años 1963-1964²⁹. En su 30º período de sesiones, el Consejo revisó las disposiciones relativas a gastos locales con miras a simplificar y mejorar las disposiciones provisionales³⁰. Las organizaciones participantes fueron invitadas a hacer un mayor uso de los expertos de los países en desarrollo y los países beneficiarios a prestar especial atención al fomento del desarrollo industrial al establecer el orden de prioridades para la selección de proyectos³¹.

20. En su decimocuarto período de sesiones, la Asamblea General expresó la esperanza de que los gobiernos continuaran apoyando al PAAT y aportando al mismo contribuciones que hiciesen posible disponer de recursos cada vez mayores para ejecutar las tareas que debían cumplirse al amparo del Programa y consagrar urgente atención a las necesidades de los nuevos países independientes y de los países que se encontraban en una situación económica y social análoga³².

**2. EL FONDO ESPECIAL

3. PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

21. Por recomendación del Consejo Económico y Social, la Asamblea General, en su vigésimo período de sesiones, fusionó el Programa Ampliado de Asistencia Técnica (PAAT) y el Fondo Especial en un programa titulado Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)³³. La Asamblea General decidió que se mantendrían las características y operaciones especiales de los dos programas, así como dos fondos por separado, y que se podrían prometer contribuciones por separado para los dos programas. Reafirmó los principios, procedimientos y disposiciones aplicables al PAAT y al Fondo Especial que no fueran incompatibles con esas medidas y declaró que se seguirían aplicando a las actividades pertinentes del programa combinado.

22. La Asamblea General estableció un comité intergubernamental único denominado Consejo de Administración del PNUD para que se hiciera cargo de las

¹⁹ CES, resolución 849 (XXXII).

²⁰ CES, resoluciones 830 E (XXXII), 908 (XXXIV), 991 (XXXVI), 1042 (XXXVII), 1092 (XXXIX), 1151 (XLI); la primera resolución se refería a la evaluación de las actividades de asistencia técnica en materia social.

²¹ A G, resolución 1383 B (XIV).

²² CES, resolución 806 (XXX).

²³ CES, resolución 953 (XXXVI).

²⁴ A G, resolución 1988 (XVIII).

²⁵ CES, resolución 1008 (XXXVII), y CES (XXXVII), anexos, tema 19, E/3870/Add.1, párrs. 22 y 23.

²⁶ CES, resolución 902 (XXXIV) y 1009 (XXXVII).

²⁷ CES, resolución 786 (XXX).

²⁸ CES, resolución 854 (XXXII).

²⁹ Posteriormente se prorrogó hasta los años 1965-1966 inclusive por la resolución 949 (XXXVI) y hasta los años 1967-1968 inclusive por la resolución 1059 (XXXIX). Véase también el *Repertorio, Suplemento No. 2*, Artículo 66 (párrafo 2), párr. 6.

³⁰ CES, resolución 787 (XXX).

³¹ CES, resolución 949 (XXXVI).

³² A G, resolución 1383 A (XIV).

³³ El Consejo, de conformidad con las propuestas del Secretario General, hizo suyo en su resolución 1020 (XXXVII) un proyecto de resolución y lo recomendó a la Asamblea General para su aprobación; la Asamblea lo aprobó con alguna modificación como resolución 2029 (XX).

funciones que desempeñaban antes del Consejo de Administración del Fondo Especial y el Comité de Asistencia Técnica, incluso el examen y aprobación de proyectos y programas y la asignación de fondos. Además, el Consejo de Administración debía proporcionar orientación política general y dirección al conjunto de ese Programa así como a los programas ordinarios de asistencia técnica de las Naciones Unidas y presentar los informes y recomendaciones pertinentes al Consejo Económico y Social. Para sustituir a la Junta de Asistencia Técnica y a la Junta Consultiva del Fondo Especial, la Asamblea General estableció una comisión asesora, que denominó Junta Consultiva Mixta del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, compuesta por el Secretario General de las Naciones Unidas y los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del OIEA o sus representantes; los directores ejecutivos del UNICEF y del Programa Mundial de Alimentos serían invitados a participar cuando correspondiese³⁴.

23. El Consejo Económico y Social, al recomendar a la Asamblea General la fusión de ambos programas, decidió que sus propias resoluciones relacionadas con esos programas se considerarían enmendadas o derogadas en la medida necesaria al efectuarse tal fusión por parte de la Asamblea General³⁵.

4. PROGRAMA PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE EJECUCIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN³⁶

24. Por recomendación del Consejo Económico y Social³⁷, la Asamblea General, en su decimocuarto período de sesiones, decidió que prosiguiera en 1960 el programa relativo al suministro de personal de ejecución, dirección y administración (OPEX)³⁸. Recomendó también que el Secretario General, al sugerir a los gobiernos beneficiarios el nombramiento de funcionarios calificados, utilizara todos los recursos disponibles y, cuando fuera posible, los servicios de los expertos que hubieran sido capacitados en los centros e institutos de administración pública existentes en diversos Estados Miembros. En su decimoquinto período de sesiones, la Asamblea General aprobó las siguientes recomendaciones del Consejo³⁹: a) que el personal se facilitara en forma continua; b) que el Secretario General siguiera consultando con los organismos especializados y el OIEA siempre que las peticiones fueran de la competencia de esos organismos; y c) que los recursos financieros para esa actividad se fijaran a un nivel adecuado⁴⁰. La Asamblea General hizo además recomendaciones al Secretario General relativas a la ejecución de este programa e instó a los Estados Miembros y miembros de los organismos especializados o del OIEA que pudieran facilitar personal calificado que colaboraran con el Secretario General en la ejecución de dicho programa.

25. En su 36º período de sesiones, el Consejo autorizó, siempre que la Asamblea General diera su consentimiento, el uso de fondos, con carácter experimental, de la Cuenta Especial del Programa Ampliado de Asis-

tencia Técnica para que todas las organizaciones participantes proporcionaran personal de ejecución durante los años 1964-1966⁴¹. Al mismo tiempo, el Consejo estableció, entre otros criterios, para la aprobación de las solicitudes de personal de ejecución en virtud del Programa Ampliado, los siguientes: a) la necesidad de formar personal nacional de contraparte⁴²; b) la concesión de prioridad a las solicitudes que guardaban relación con otro tipo de asistencia; y c) la conveniencia de que se tuvieran en cuenta las situaciones especiales que se presentasen en algunos países recientemente independizados. El Consejo estableció también la cantidad con que los gobiernos beneficiarios debían contribuir en los gastos de cada puesto.

E. Asistencia técnica en el campo de la administración pública⁴³

26. En su 34º período de sesiones, el Consejo puso de relieve que era necesario ayudar al desarrollo de sistemas nacionales de administración pública e instó a que se hicieran todos los esfuerzos posibles a fin de proporcionar mayores facilidades para la formación del personal administrativo de base que se necesitaba en los países en desarrollo e indicó los tipos de servicios que se necesitaban⁴⁴. También hizo recomendaciones sobre las condiciones fundamentales para proporcionar personal de ejecución a los gobiernos, sobre la importancia de una estrecha coordinación entre las Naciones Unidas y los organismos conexos y sobre los factores que habían de considerarse en el desarrollo de sus programas de asistencia a los países en desarrollo.

F. Asistencia técnica en algunos campos relacionados con los derechos humanos

27. Tanto la Asamblea General como el Consejo Económico y Social hicieron durante el período que se examina recomendaciones sobre proyectos concretos relativos a los programas de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos. Por ejemplo, la Asamblea General pidió al Secretario General que organizara un seminario internacional sobre *apartheid* y un seminario sobre la cuestión de la eliminación de todas las formas de discriminación racial⁴⁵ y el Consejo Económico y Social hizo recomendaciones sobre la celebración de seminarios en materia de derechos humanos en Mongolia y en Yugoslavia durante el año 1965; decidió también que debía organizarse un seminario sobre la educación cívica y política de la mujer sobre una base mundial⁴⁶.

28. Durante el período que se examina, la Asamblea General decidió aumentar los recursos para el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos a fin de poder costear varias becas en materia de derechos humanos cada año, además de los seminarios⁴⁷. El Consejo Económico y Social hizo re-

⁴¹ CES, resolución 951 (XXXVI); la Asamblea General aprobó ulteriormente esa propuesta en su resolución 1946 (XVIII).

⁴² Semejante a la recomendación que figura en CES, resolución 907 (XXXIV), véase el párrafo 26.

⁴³ Véase también el párrafo 43.

⁴⁴ CES, resolución 907 (XXXIV).

⁴⁵ A G, resoluciones 2060 (XX) y 2017 (XX). Véase también CES, resolución 1103 (XL).

⁴⁶ CES, resoluciones 1017 (XXXVII) y 1124 (XLI).

⁴⁷ A G, resoluciones 1679 (XVI) y 1782 (XVII). Véase también CES, resolución 889 (XXXIV).

³⁴ Véase también el presente *Suplemento*, Artículos 22 y 68.

³⁵ CES, resolución 1020 (XXXVII).

³⁶ Véase también el párrafo 26.

³⁷ CES, resolución 739 (XXVIII).

³⁸ A G, resolución 1385 (XIV). Véase también el *Repertorio, Suplemento, No. 2, Artículo 66* (párrafo 2), párr. 11.

³⁹ CES, resolución 790 (XXX).

⁴⁰ A G, resolución 1530 (XV).

comendaciones sobre la organización de los seminarios dedicados a los derechos proclamados en la Declaración de los Derechos del Niño y sobre cursos regionales de derechos humanos; la Asamblea General hizo recomendaciones relativas a la asistencia técnica para el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales durante el decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁴⁸. En su vigésimo período de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General que estableciera un Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica, nutrido con contribuciones voluntarias, a fin de: a) prestar asistencia jurídica a personas acusadas en virtud de leyes discriminatorias y represivas de Sudáfrica; b) socorrer a los familiares a cargo de personas perseguidas por el Gobierno de Sudáfrica por actos resultantes de su oposición a la política de *apartheid*; c) instruir a presos y a sus familiares a cargo; y d) socorrer a refugiados procedentes de Sudáfrica⁴⁹.

29. La Asamblea General y el Consejo Económico y Social hicieron durante el período que se examina varias recomendaciones relativas al uso por los gobiernos, de servicios de asistencia técnica para mejorar la condición jurídica de la mujer, en particular para el adelanto de la mujer en los países en desarrollo y su participación en el desarrollo económico y social nacional, la formación de cuadros femeninos competentes para ayudar en el desarrollo de sus países, la eliminación de operaciones basadas en la costumbre y la celebración de seminarios regionales sobre la condición jurídica de la mujer y en favor de la educación cívica y política de la mujer, y al suministro de esos servicios por el Secretario General y por varios organismos de asistencia técnica de las Naciones Unidas⁵⁰.

30. La Asamblea General y el Consejo invitaron a varios organismos, con inclusión de la Junta de Asistencia Técnica y el Fondo Especial, a que ayudasen a los países menos desarrollados en la expansión y el robustecimiento de los medios de información nacionales.⁵¹

G. Asistencia técnica para la fiscalización de los estupefacientes

31. En su decimocuarto período de sesiones, la Asamblea General decidió establecer un programa permanente de asistencia técnica para la fiscalización de los estupefacientes, dentro del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y pidió al Secretario General, a ese respecto, que facilitara asistencia técnica de toda clase a los gobiernos que lo solicitaran, a reserva de lo que dispusiera el Consejo Económico y Social y con arreglo a las normas aprobadas y con la cooperación de los organismos especializados⁵². El Consejo Económico y Social en su 30º período de sesiones, mediante su resolución 770 C (XXX), señaló a la atención de los gobiernos de los países del Oriente Medio las diversas posibilidades de obtener asistencia técnica para la fiscalización de los estupefacientes y, en particular,

la sugerencia de la Misión para el estudio de los estupefacientes en el Oriente Medio⁵³ de que un pequeño grupo de expertos visitase la región para consultar con los gobiernos que tuvieran problemas comunes.

32. En varias ocasiones, el Consejo pidió al Secretario General y a los jefes de los organismos especializados, o al Secretario General, a la FAO, a la Organización Mundial de la Salud y, en particular, a las autoridades encargadas de la cooperación técnica de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que examinaran con ánimo favorable las solicitudes de los gobiernos de que se les prestara asistencia en los proyectos siguientes: un Seminario Interamericano sobre la Hoja de la Coca⁵⁴, la cuestión de combatir el hábito de la masticación de la hoja de coca y sustituir el cultivo del arbusto de la coca por otros cultivos⁵⁵, un estudio de las necesidades económicas y sociales de una región productora de opio de Birmania⁵⁶ y otro estudio similar en Tailandia⁵⁷.

H. Asistencia técnica en materia de derecho internacional

33. En su vigésimo período de sesiones, la Asamblea General, por su resolución 2099 (XX), estableció un programa de asistencia e intercambio para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, consistente en medidas para estimular y coordinar los programas de derecho internacional existentes que llevaban a cabo los Estados y las organizaciones o instituciones y las formas de asistencia directa e intercambio tales como seminarios, cursos de formación y de repaso, becas, servicios de asesoramiento de expertos, suministro de publicaciones jurídicas y bibliotecas de derecho y traducciones de obras jurídicas de importancia⁵⁸. En virtud de esta resolución, el Secretario General estaba autorizado a comenzar el trabajo preparatorio para el programa en 1966. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) fue invitada a participar en la ejecución del programa y se pidió al Secretario General que llegase a un acuerdo con el Director General sobre qué partes del programa serían financiadas y administradas por cada organización. Por la misma resolución la Asamblea General estableció también un Comité Consultivo integrado por diez Estados Miembros designados cada tres años por la Asamblea General para asesorar al Secretario General sobre los aspectos de fondo de los programas contenidos en el informe del Comité Especial y sobre la aplicación de la resolución y para informar, cuando procediese, a la Asamblea General. Se pidió además al Secretario General que invitase a los Estados Miembros, instituciones y organizaciones nacionales e internacionales y a los particulares inte-

⁴⁸ E/CN.7/382 (mimeografiado). Véase también el *Repertorio, Suplemento No. 2*, Artículo 66 (párrafo 2), párr. 28.

⁴⁹ CES, resolución 962 B (XXXVI).

⁵⁰ CES, resolución 1105 (XL).

⁵¹ CES, resolución 962 B II (XXXVI).

⁵² CES, resolución 1025 C (XXXVII).

⁵³ Las disposiciones tomadas por la Asamblea General para los estudios preparatorios en relación con este programa figuran en sus resoluciones 1816 (XVII) y 1968 (XVIII). En la resolución 1968 C (XVIII), la Asamblea General invitó a los Estados Miembros y a las organizaciones y los particulares interesados a que hicieran contribuciones voluntarias a los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas en esta esfera.

⁴⁸ CES, resoluciones 773 A (XXX), 958 D (XXXVI) y 959 (XXXVI), y A G, resolución 2027 (XX).

⁴⁹ A G, resolución 2054 B (XX).

⁵⁰ A G, resoluciones 1509 (XV), 1920 (XVIII), 2059 (XX); CES, resoluciones 771 D (XXX), 884 E y F (XXXIV), 1067 A (XXXIX) y 1068 C y E (XXXIX).

⁵¹ CES, resolución 819 (XXXI). Véase también el *Repertorio, Suplemento No. 2*, Artículo 66 (párrafo 2), párr. 15.

⁵² A G, resolución 1395 (XIV).

resados a que hiciesen contribuciones voluntarias y asistiesen al programa de cualquier otra forma⁵⁹.

I. Prestación de servicios con carácter de urgencia por medio de organismos creados especialmente para ello

34. En su decimocuarto período de sesiones, la Asamblea General prorrogó el mandato del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) (OOPS) por otros tres años⁶⁰; e hizo recomendaciones relativas a la colaboración de los gobiernos interesados con el Organismo, la repatriación o compensación de los refugiados y la continuación del trabajo del Organismo, con inclusión de la ampliación de su programa de rehabilitación económica y formación profesional de los refugiados. La Asamblea General hizo nuevas recomendaciones en su vigésimo período de sesiones, cuando, entre otras cosas, encomendó al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que tomara las medidas necesarias, entre ellas la rectificación de las listas de socorro, para lograr la distribución más equitativa posible del socorro según las necesidades⁶¹. El mandato del Organismo fue prorrogado por la Asamblea General hasta el 30 de junio de 1965⁶², en su decimoséptimo período de sesiones, hasta el 30 de junio de 1966 en su decimonoveno período de sesiones⁶³ y hasta el 30 de junio de 1969 en su vigésimo período de sesiones⁶⁴. Durante el período que abarca el presente estudio la Asamblea General repitió sus llamamientos a todos los gobiernos para que hicieran contribuciones al Organismo⁶⁵.

35. En su decimoséptimo período de sesiones la Asamblea General decidió mantener en funciones la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por un período de cinco años más a partir del 1º de enero de 1964⁶⁶. En su decimotercero período de sesiones, la Asamblea General, por recomendación del Consejo Económico y Social⁶⁷, decidió ampliar el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de 25 a 30 miembros a fin de conseguir la representación geográfica más amplia posible y pidió al Consejo que eligiera a los nuevos cinco miembros en la continuación de su 36º período de sesiones⁶⁸.

36. Durante el período que abarca el presente estudio la Asamblea General hizo diversas recomendaciones relativas a los refugiados. Pidió al Alto Comisionado que continuara sus esfuerzos para conseguir la protección internacional de refugiados, que proporcionara soluciones permanentes satisfactorias y que continuara

sus esfuerzos en su favor dando especial atención a los nuevos grupos de refugiados. Invitó a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados a que siguieran prestando su apoyo para aliviar el problema de los refugiados en la forma indicada, mejorando su condición jurídica, facilitando la repatriación voluntaria, el reasentimiento o la integración local de los refugiados y proporcionando al Alto Comisionado los medios financieros necesarios que le permitiesen llevar a cabo sus tareas⁶⁹.

37. La Asamblea General volvió a hacer un llamamiento a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas para que aumentaran sus contribuciones y siguieran proporcionando toda la asistencia posible a los refugiados chinos en Hong Kong y pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que continuara prestando sus buenos oficios para proporcionarles asistencia⁷⁰. La Asamblea General hizo recomendaciones a las Naciones Unidas en el Congo, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a los Miembros de las Naciones Unidas y miembros de organismos especializados relativas a la continuación de la asistencia a los refugiados de Angola en la República del Congo (Leopoldville)⁷¹. La Asamblea General hizo recomendaciones al Alto Comisionado sobre la asistencia a los refugiados de Argelia en Marruecos y en Túnez, con inclusión de una solicitud de que continuaran aplicando esas medidas para ayudarles a volver a sus hogares y si fuera necesario facilitarles el reasentamiento en su patria; pidió también una mayor asistencia para los refugiados de los territorios bajo administración portuguesa⁷². La Asamblea General invitó también a los Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados a que dedicaran especial atención a los problemas de los refugiados en África y a que colaborasen activamente con el Alto Comisionado poniendo los medios necesarios a su disposición⁷³.

J. Algunas características de los servicios que facilitan las Naciones Unidas a los gobiernos

38. Como en anteriores estudios del párrafo 2 del Artículo 66 en el *Repertorio* y en sus *Suplementos Nos. 1 y 2*, esta sección se dedica a la descripción de casos en que la Asamblea General y el Consejo Económico y Social: a) decidieron informar a los gobiernos interesados sobre las facilidades disponibles para la asistencia técnica o les recomendaron que hicieran uso de tales facilidades, b) trataron de las prioridades que había de darse a algunos proyectos; y c) recomendaron la prestación de servicios a determinados países, regiones, o a una categoría de países.

39. La Asamblea General y el Consejo Económico y Social siguieron indicando a los gobiernos la posibilidad de asistencia técnica en algunas esferas de actividad que tenían en estudio, tales como la reforma agraria⁷⁴,

⁵⁹ Ese Comité se estableció en virtud de la resolución 1968 A (XVIII) de la Asamblea General para preparar un plan práctico y formular propuestas para la asistencia técnica en la esfera del derecho internacional.

⁶⁰ A G, resolución 1456 (XIV).

⁶¹ A G, resolución 2052 (XX).

⁶² A G, resolución 1856 (XVII).

⁶³ A G, resolución 2002 (XIX).

⁶⁴ A G, resolución 2052 (XX).

⁶⁵ A G, resoluciones 1456 (XIV), 1604 (XV), 1725 (XVI), 1856 (XVII), 1912 (XVIII) y 2052 (XX).

⁶⁶ A G, resolución 1783 (XVII).

⁶⁷ CES, resolución 965 B (XXXVI). Véase también el presente *Suplemento*, Artículo 68.

⁶⁸ A G, resolución 1958 (XVIII). Véase también el presente *Suplemento*, Artículo 68.

⁶⁹ A G, resoluciones 1388 (XIV), 1499 (XV), 1502 (XV), 1673 (XVI), 1959 (XVIII) y 2039 (XX).

⁷⁰ A G, resolución 1784 (XVII); véase también A G, resolución 1167 (XII).

⁷¹ A G, resolución 1671 (XVI).

⁷² A G, resoluciones 1389 (XIV), 1500 (XV), 1672 (XVI), 2107 (XX).

⁷³ A G, resolución 2040 (XX).

⁷⁴ A G, resoluciones 1426 (XIV) y 1932 (XVIII); CES, resolución 975 D (XXXVI).

los institutos de desarrollo y planificación económicos⁷⁵, las campañas de alfabetización⁷⁶, las nuevas fuentes de energía⁷⁷, la defensa social⁷⁸ y la asistencia técnica en la esfera del derecho internacional⁷⁹.

40. La Asamblea General y el Consejo recomendaron también al Secretario General, a la Junta de Asistencia Técnica y a su Presidente Ejecutivo, al Fondo Especial y a su Director General, al PNUD, al Programa Mundial de Alimentos, a las comisiones económicas regionales o a los "órganos competentes de las Naciones Unidas" en general, que dieran "prioridad" o "toda la asistencia posible" o "consideración favorable" al suministro de asistencia a los gobiernos en las diversas esferas económica y social. Entre esas esferas estaban la reforma agraria⁸⁰, la alfabetización⁸¹, el desarrollo urbano, rural y de la comunidad, la vivienda, la construcción y la planificación⁸², el desarrollo económico y social equilibrado⁸³, el desarrollo de los recursos humanos⁸⁴, la formación de personal especializado a todos los niveles en los países insuficientemente desarrollados⁸⁵, los institutos de desarrollo y planificación económicos⁸⁶, el desarrollo de la industria del petróleo en los países insuficientemente desarrollados y de nuevas fuentes de energía⁸⁷, la industrialización⁸⁸, la población⁸⁹, la ciencia y la tecnología⁹⁰, el establecimiento y el desarrollo de las cooperativas⁹¹, la conservación y la restauración de los recursos nacionales, la flora y la fauna en los países en vías de desarrollo⁹², el desarrollo de la educación en África⁹³, la población mundial y los censos de población⁹⁴, el desarrollo del turismo⁹⁵, la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos⁹⁶, la enseñanza en las escuelas y otros centros docentes de los Estados Miembros, de los propósitos y principios y de la estructura y actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados⁹⁷, el

⁷⁵ A G, resolución 1708 (XVI).

⁷⁶ A G, resolución 1933 (XVIII).

⁷⁷ CES, resolución 779 (XXX).

⁷⁸ CES, resolución 830 D (XXXII).

⁷⁹ A G, resolución 2099 (XX).

⁸⁰ A G, resolución 1426 (XIV), 1526 (XV), 1606 (XV), 1828 (XVII) y 1932 (XVIII).

⁸¹ A G, resolución 1677 (XVI) y CES, resoluciones 1032 (XXXVII) y 1128 (XLI).

⁸² A G, resoluciones 1393 (XIV), 1676 (XVI), 1915 (XVIII) y 1917 (XVIII), y CES, resoluciones 975 E (XXXVI) y 976 B, C, E y F (XXXVI).

⁸³ A G, resolución 1674 (XVI); CES, resolución 903 B (XXXIV).

⁸⁴ CES, resolución 975 B (XXXVI).

⁸⁵ A G, resolución 1824 (XVII); CES, resoluciones 797 (XXX) y 985 (XXXVI).

⁸⁶ A G, resoluciones 1708 (XVI) y 1718 (XVI).

⁸⁷ CES, resoluciones 758 (XXIX) y 1033 B (XXXVII).

⁸⁸ A G, resoluciones 1824 (XVII) y 2091 (XX); CES, resoluciones 839 (XXXII), 893 (XXXIV), 1081 (XXXIX) y 1182 (XLI).

⁸⁹ CES, resolución 1084 (XXXIX).

⁹⁰ CES, resolución 1047 (XXXVII).

⁹¹ CES, resolución 760 (XXIX).

⁹² A G, resolución 1831 (XVII).

⁹³ A G, resolución 1832 (XVII).

⁹⁴ CES, resolución 1054 B (XXXIX).

⁹⁵ CES, resolución 1109 (XL).

⁹⁶ A G, resoluciones 1721 D (XVI) y 1802 (XVII), sección II.

⁹⁷ CES, resolución 1012 (XXXVII). En esta resolución el Consejo entre otras cosas invitó al Secretario General y al Director General de la UNESCO a que tuvieran debidamente en cuenta la conveniencia de prever subsidios de estudios para autores de libros de texto, personas encargadas de la televisión y la radio educativas y de la elaboración de planes de estudios escolares, a fin de que pudieran pasar algún tiempo en la Sede de las Naciones Unidas o de los organismos especializados de modo que llegaran a estar mejor informados sobre las

Mapa Internacional del Mundo a escala de un millo-nésimo⁹⁸ y el suministro de servicios de asesoramiento para la preparación de planes de desarrollo en África a nivel nacional y regional⁹⁹.

41. Durante el período que se examina, tanto la Asamblea General como el Consejo Económico y Social formularon varias recomendaciones relativas a la asistencia en caso de desastres naturales. Se dirigieron al Secretario General, al Comité de Asistencia Técnica, a la Junta de Asistencia Técnica, al Fondo Especial, al UNICEF, el Programa Mundial de Alimentos y sus jefes ejecutivos peticiones específicas de que se tuvieran en cuenta las necesidades inmediatas y a largo plazo de algunos países afectados por desastres naturales y se les proporcionara asistencia para la rehabilitación¹⁰⁰. El Consejo hizo también recomendaciones de carácter más general sobre la adopción de medidas de emergencia por las organizaciones de las Naciones Unidas en casos de desastres naturales¹⁰¹ y en relación con la asistencia a los gobiernos en la esfera de la investigación sísmológica¹⁰². En su vigésimo período de sesiones, la Asamblea General, por recomendación del Consejo, aprobó la propuesta del Secretario General de que se le autorizase a retirar del Fondo de Operaciones hasta un total de 100.000 dólares para ayuda de urgencia en cualquier año, con un límite normal de 20.000 dólares por país y por desastre¹⁰³.

42. Otra esfera de asistencia que recibió la atención tanto de la Asamblea General como del Consejo Económico y Social durante el período que se examina fue la asistencia a antiguos territorios en fideicomiso y a los países de reciente independencia. Se hicieron recomendaciones para una asistencia rápida y eficaz a un nivel adecuado para esos Estados¹⁰⁴ y en su decimoquinto período de sesiones la Asamblea General decidió aumentar la asistencia técnica a esos países¹⁰⁵.

43. En varias ocasiones la Asamblea General invitó a los Estados Miembros administradores de los territorios no autónomos a que obtuvieran el máximo provecho de los programas de las Naciones Unidas de asistencia técnica y de administración pública para la capacitación en materia de administración pública y de otras funciones conexas¹⁰⁶; pidió también al Secretario General que prestara, dentro de lo posible, toda la ayuda que pudieran requerir los Estados Miembros interesados en relación con el estudio y formación profesional para los habitantes de los territorios no autónomos¹⁰⁷. En su decimosexto período de sesiones, la Asamblea General estableció un programa especial de capacitación para el África Sudoccidental que incluía la enseñanza técnica así como la formación de dirigentes y maestros. Se pidió al Secretario General que hi-

realizaciones y actividades de las Naciones Unidas, así como sobre su estructura y principios.

⁹⁸ CES, resolución 966 (XXXVI).

⁹⁹ A G, resolución 1718 (XVI).

¹⁰⁰ A G, resoluciones 1753 (XVII), 1882 (XVIII) y 1888 (XVIII); CES, resoluciones 746 (XXIX), 766 (XXX), 930 (XXXV), 970 (XXXVI) y 1014 (XXXVII).

¹⁰¹ CES (XXXVI), anexos, temas 4 y 6, E/3833, párr. 7 b.

¹⁰² CES, resolución 767 (XXX).

¹⁰³ A G, resolución 2034 (XX), y CES, resolución 1090 C (XXXIX).

¹⁰⁴ A G, resolución 1415 (XIV); CES, resoluciones 752 (XXIX) y 768 (XXX).

¹⁰⁵ A G, resolución 1527 (XV). Véase también el presente *Suplemento*, Artículo 80.

¹⁰⁶ A G, resoluciones 1412 (XIV), 1534 (XV) y 1697 (XVI).

¹⁰⁷ A G, resolución 1471 (XIV).

ciera el mayor uso posible de los programas existentes de cooperación técnica de las Naciones Unidas para ese efecto¹⁰⁸. En su decimoséptimo período de sesiones la Asamblea General estableció un programa similar para los territorios bajo administración portuguesa¹⁰⁹. La Asamblea General pidió también al Secretario General que pusiera los programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas al alcance de los autóctonos de los territorios bajo administración portuguesa que se encontrasen o pudiesen residir temporalmente en territorios distintos de los administrados por Portugal¹¹⁰.

44. En varias ocasiones la Asamblea General examinó la cuestión de los servicios a determinados países y determinados territorios. Así, pues, la Asamblea General expresó la esperanza de que el Secretario General, el Fondo Especial, la Junta de Asistencia Técnica y los organismos especializados prestaran atención con carácter urgente y favorable a las solicitudes de asistencia formuladas por el Gobierno de Togo¹¹¹. En el caso de Libia, la Asamblea General, en su decimoquinto período de sesiones, pidió al Secretario General, a la Junta de Asistencia Técnica, a los organismos especializados interesados y al OIEA que tuvieran debidamente en cuenta sus necesidades concretas de desarrollo¹¹², pero en su decimoséptimo período de sesiones, la Asamblea General consideró que la cuestión de la asistencia a Libia ya no necesitaba examen especial y pidió al Secretario General y a las organizaciones interesadas que prestaran atención a las necesidades de Libia con arreglo al programa general de asistencia a los países de reciente independencia¹¹³. La Asamblea General, en su decimoquinto período de sesiones, recomendó que el UNICEF prestara asistencia al Territorio del África Sudoccidental¹¹⁴. Se pidió a varios órganos de las Naciones Unidas que prestasen atención especial a las necesidades de Burundi y Rwanda (antes Ruanda Urundi) y se autorizó al Secretario General, con carácter excepcional, a que efectuara los gastos necesarios para asegurar la ejecución de los proyectos iniciados en 1962, hasta un total de 200.000 dólares¹¹⁵. Con respecto a otros tres Territorios, la Asamblea General consideró que debía hacerse un esfuerzo serio para prestar asistencia económica, financiera y técnica por medio de los programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas y por conducto de los organismos especializados a los Territorios de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia¹¹⁶ y pidió al Secretario General que proporcionara tal asistencia¹¹⁷. En su vigésimo período de sesiones creo un fondo para el desarrollo de la economía en Basutolandia, Bechuania y Swazilandia que debía financiarse mediante contribuciones voluntarias y confiarse a la administración del Secretario General¹¹⁸.

45. Otro ejemplo de asistencia a un país determinado es la asistencia técnica prestada a la República del Congo. Refiriéndose a ella en su memoria anual a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones, el Secretario General señaló que "las operaciones civiles en el Congo son una empresa sin precedentes en la historia de las Naciones Unidas. Han sido y siguen siendo el esfuerzo de asistencia técnica más amplio planeado hasta ahora por la Organización"¹¹⁹. El origen de esas operaciones se remonta a la resolución 143 (1960) del Consejo de Seguridad, de 14 de julio de 1960, en la que, entre otras cosas, el Consejo autorizó al Secretario General a que tomara las medidas necesarias, en consulta con el Gobierno de la República del Congo, para proporcionar a ese Gobierno la asistencia militar que le pudiera ser necesaria hasta que, mediante los esfuerzos del Gobierno del Congo con la asistencia técnica de las Naciones Unidas, las fuerzas nacionales de seguridad pudieran, en opinión del Gobierno, cumplir plenamente su función. Esta resolución del Consejo de Seguridad fue aprobada en respuesta a la declaración inicial formulada por el Secretario General al Consejo¹²⁰, en la que se refirió, entre otras cosas, a la solicitud del Gobierno del Congo de asistencia técnica urgente en materia de administración, y en especial la asistencia necesaria para organizar la administración de la seguridad del país. En su primer informe sobre el cumplimiento de la resolución del Consejo de Seguridad¹²¹ el Secretario General dijo que su declaración al Consejo en su 873a. sesión podía considerarse como un documento básico para la interpretación del mandato recibido del Consejo de Seguridad. En un memorando que figura en su segundo informe¹²², el Secretario General afirmó que el Consejo de Seguridad estimaba que la parte civil de la operación en el Congo y su parte militar constituían actividades interrelacionadas y mutuas. Con respecto a las actividades civiles, podían basarse en el modelo y métodos tradicionales de asistencia técnica y en el programa para el suministro de personal de ejecución, dirección y administración (OPEX), pero debían ser más amplias. Además de suministrar la asistencia técnica a un nivel técnico y consultivo, con los expertos trabajando en relaciones normales con el gobierno, habría actividades administrativas superiores para las cuales los expertos utilizados debían ser considerados en una categoría nueva, en condiciones todavía desconocidas. El Consejo de Seguridad en su resolución 146 (1960), de 9 de agosto de 1960, confirmó la autoridad dada al Secretario General por las resoluciones 143 (1960) y 145 (1960) del Consejo de Seguridad, y la Asamblea General, en su cuarto período extraordinario de sesiones de emergencia, considerando que era esencial que las Naciones Unidas siguieran prestando ayuda al Gobierno Central del Congo a fin de, entre otras cosas, proteger y favorecer el bienestar de su población, apoyó íntegramente las resoluciones del Consejo de Seguridad y pidió al Secretario General que continuara adoptando enérgicas medidas de conformidad con esas resoluciones y que, entre otras cosas, siguiera prestando ayuda al Gobierno Central del Congo para restablecer y mantener la ley y el orden¹²³.

¹⁰⁸ A G, resolución 1705 (XVI).

¹⁰⁹ A G, resolución 1808 (XVII). Véase también A G, resoluciones 1973 (XVIII) y 2108 (XX).

¹¹⁰ A G, resolución 1973 (XVIII).

¹¹¹ A G, resolución 1417 (XIV).

¹¹² A G, resolución 1528 (XV). Véase también el *Repertorio, Suplemento No. 2*, Artículo 66 (párrafo 2), párr. 23.

¹¹³ A G, resolución 1834 (XVII).

¹¹⁴ A G, resolución 1566 (XV).

¹¹⁵ A G, resoluciones 1746 (XVI) y 1836 (XVII). En su resolución 1606 (XV), la Asamblea General recomendó que la autoridad administradora pidiera, de conformidad con los programas de asistencia técnica, el envío de una misión de expertos que estudiara el problema de la propiedad de la tierra y la utilización de la tierra en Ruanda-Urundi.

¹¹⁶ A G, resolución 1817 (XVII).

¹¹⁷ A G, resolución 1954 (XVIII).

¹¹⁸ A G, resolución 2063 (XX).

¹¹⁹ A G (XVI), *Suplemento No. 1* (A/4800), pág. 49.

¹²⁰ C S, 15º año, 873a. ses., párrs. 18 a 29.

¹²¹ C S, 15º año, Supl. de jul., ago. y sep., S/4389 y Add.1 a 6.

¹²² *Ibid.*, S/4417/Add.5.

¹²³ A G, resolución 1474 (ES-IV).

46. El caso del Irián Occidental sirve como ejemplo de asistencia técnica para una zona determinada, en que las Naciones Unidas proporciona la administración y dirección, pero que se financia por contribuciones voluntarias hechas con ese fin. La Asamblea General en su resolución 1752 (XVII) autorizó al Secretario General a que diese cumplimiento a las tareas que se le habían confiado en el Acuerdo entre la República de Indonesia y el Reino de los Países Bajos relativo a Nueva Guinea Occidental (Irián Occidental). A la luz de ese Acuerdo, el Secretario General estableció un Fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de Irián Barat (Nueva Guinea Occidental) para ayudar al Gobierno de Indonesia en el desarrollo económico y social del Irián Occidental, al que podían contribuir los Estados Miembros de las

Naciones Unidas y de los organismos especializados y que sería administrado por el Secretario General. El Gobierno de los Países Bajos ofreció al Secretario General para ese fin una suma anual de 10 millones de dólares, por tres años inicialmente. El Fondo fue creado para financiar proyectos de preinversión y de inversión en el Irián Occidental, aceptables para el Gobierno de Indonesia, y en cooperación con la asistencia técnica de las Naciones Unidas a Indonesia¹²⁴.

****K. Servicios prestados a petición de los organismos especializados**

¹²⁴ Véase A G (XVIII), *Suplemento No. 1* (A/5501), pág. 44; A G (XIX), *Suplemento No. 1* (A/5801), pág. 28, y A G (XVIII), *Pleu.*, 1255a. ses., párr. 33.

II. RESEÑA ANALITICA DE LA PRACTICA

****A. Las modalidades de la intervención del Consejo Económico y Social**

B. La aprobación de la Asamblea General

47. La cuestión de la aprobación de la Asamblea General no se planteó ya que ninguno de los dos nuevos programas creados durante el período que se examina, a saber el Programa Mundial de Alimentos y la asistencia técnica en materia de derecho internacional, lo fueron por el Consejo Económico y Social¹²⁵.

C. Los servicios

1. SERVICIOS FACILITADOS POR ÓRGANOS CREADOS CON ESTE FIN

48. Además de los servicios facilitados por varios órganos creados especialmente con ese fin que ya existían y que se han descrito en estudios anteriores, durante el período que se examina prestaron también servicios el Programa Mundial de Alimentos lanzado conjuntamente por las Naciones Unidas y la FAO para suministrar, por conducto del sistema de las Naciones Unidas, excedentes de alimentos a los pueblos que padecían deficiencias alimentarias¹²⁶.

2. SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA

49. Se añadió otro programa de servicios cuando la Asamblea General decidió por su resolución 2099 (XX) establecer un programa de asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional. Sin embargo, debe señalarse que, como indicó la Asamblea General en su resolución, los Estados Miembros podían presentar solicitudes de asistencia respecto de ciertos aspectos de derecho internacional en virtud del programa ordinario de asistencia técnica ya existente y del Programa Ampliado de Asistencia Técnica.

****3. SERVICIOS NO COMPRENDIDOS EN LA ASISTENCIA TÉCNICA**

D. Los beneficiarios de los servicios

50. En varias ocasiones la Asamblea General for-

muló recomendaciones relativas al suministro de asistencia técnica a los territorios no autónomos¹²⁷.

E. La petición de servicios

1. LA PETICIÓN OFICIAL DE SERVICIOS¹²⁸

51. Al establecer un programa permanente de asistencia técnica para la fiscalización de los estupefacientes, la Asamblea General pidió al Secretario General que facilitara asistencia técnica en esa esfera a petición de los gobiernos y de conformidad con ellos¹²⁹.

52. La Asamblea General, al aprobar el establecimiento de un Programa Mundial de Alimentos con carácter experimental¹³⁰, apoyó el principio formulado en la primera parte de la resolución aprobada por la Conferencia de la FAO el 24 de noviembre de 1961 de que los proyectos del Programa debían emprenderse sólo a solicitud del país beneficiario o de los países interesados¹³¹.

53. Al aprobar la utilización de trabajadores voluntarios técnicos en los programas de actividades de las Naciones Unidas y de los organismos conexos¹³², el Consejo Económico y Social estableció el principio de que no debían enviarse voluntarios a un país sin la aprobación previa del país beneficiario y de que un voluntario sólo permanecería en dicho país con la autorización de éste¹³³.

2. EL ALCANCE DE LA PETICIÓN DE SERVICIOS

54. En relación con el envío de personal de ejecución en virtud del Programa Ampliado de Asistencia Técnica, el Consejo consideró que para aprobar las solicitudes deberían tenerse en cuenta, entre otros criterios, los siguientes: a) que se asegurase la formación de personal nacional de contraparte; b) que se concediera prioridad a las solicitudes que denotasen la existencia de una relación firme en la planificación a largo plazo entre la asistencia de personal de ejecución que había de proporcionarse y otros tipos de asistencia que pres-

¹²⁵ Véanse los párrafos 10 y 33.

¹²⁶ Véase el párrafo 10.

¹²⁷ Véanse los párrafos 43 y 44.

¹²⁸ Véase también el párrafo 7.

¹²⁹ A G, resolución 1395 (XIV).

¹³⁰ Véase el párr. 10.

¹³¹ A G, resolución 1714 (XVI).

¹³² Véase el párr. 15.

¹³³ CES, resolución 849 (XXXII).

taban las organizaciones participantes; y c) que se tuvieran en cuenta las situaciones especiales que se presentasen en algunos países recientemente emancipados¹³⁴.

3. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA PETICIÓN DE SERVICIOS

55. En relación con el envío de personal de ejecución en virtud del Programa Ampliado el Consejo decidió que se aplicaría la misma disposición que regía en el caso de la asistencia facilitada dentro del programa

ordinario de las Naciones Unidas¹³⁵, a saber, que los gobiernos beneficiarios deberían contribuir a sufragar los gastos de cada experto con una cantidad que no sería inferior al total de los emolumentos de uno de sus nacionales que ejerciera funciones análogas¹³⁶. Decidió también que la contribución del gobierno beneficiario por cada experto de ejecución no debería ser inferior al 12,5% de los gastos totales de tal experto, de conformidad con los principios que regían las contribuciones para gastos locales del Programa Ampliado.

¹³⁵ Véase el *Repertorio, Suplemento No. 2*, Artículo 66 (párrafo 2), párrs. 11 y 39.

¹³⁶ CES, resolución 951 (XXXVI).

¹³⁴ CES, resolución 951 (XXXVI).

